



PROCESO. No. 5000131100001201500498 00
CAUSANTE: EMIGDIO MUÑOZ ESPINEL

Villavicencio, 02 D I C 2022 de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la heredera ANGIE CAMILA MUÑOZ JARAMILLO del causante EMIGDIO MUÑOZ ESPINEL, del cual se surtió traslado de fecha 21 de junio de 2018, en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial en providencia de fecha 30 de abril de 2018.

Para resolver se considera:

El presente proceso nació bajo la normatividad contemplada en el Código de Procedimiento Civil y conforme al trámite adelantado ante este juzgado no hizo tránsito de legislación.

No obstante lo anterior, el Honorable Tribunal de Distrito Judicial mediante providencia de fecha 30 de abril de 2018, ordenó dar trámite al incidente nulidad bajo lo normado en el Art. 522 del Código General del Proceso que dice: “Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. ...”

Al revisar el proceso enviado por el Juzgado Quinto Municipal a folio 74 obra orden de registro de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, vigente para el entonces.

Por su parte dentro del radicado adelantado ante este despacho no hubo inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y tampoco orden de inserción en el registro de emplazados.

Así las cosas, en cumplimiento de la orden emitida por el Superior Jerárquico y teniendo en cuenta que el proceso adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal fue admitido antes que el tramitado en este juzgado y aquél se hizo inserción en el registro, conforme se anunció en párrafo precedente, se dispone DECLARAR la nulidad de todo lo actuado ante este juzgado y como consecuencia de ello, remitir las diligencias en el estado en que se encuentran para ante ese estrado judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO dentro del presente trámite por las razones expuestas en el presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

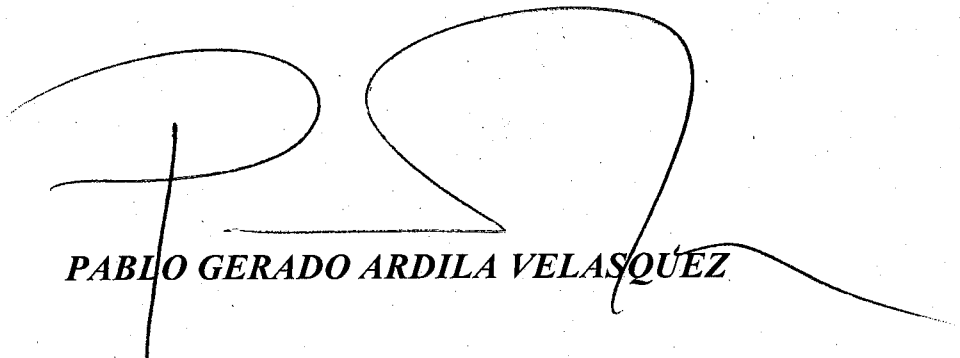
PROCESO. No. 5000131100001201500498 00
CAUSANTE: EMIGDIO MUÑOZ ESPINEL

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Quinto Civil Municipal reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso en los correspondientes libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERADO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del 05-DIC-2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria